

59.352

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO ARRECIFE. -

Diligencias previas n° 697/2008

JUZGADO de Instrucción n° 5
 Lanzarote
 313/15
 14 SEP 2015
 REGISTRO DE ENTRADA
 N°: Procurador de los

DON SERGIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Procurador de los Tribunales y de la "ASOCIACIÓN DE JURISTA POR LA DEFENSA DE LA LEGALIDAD Y LAS GARANTÍAS DEL PROCESO JIMENEZ DE ASUA", tal y como tengo acreditado ya a en las diligencias previas 697/2008 y como en derecho mejor proceda, **D I G O:**

Que por medio del presente escrito paso a interponer **RECURSO DE REFORMA** contra el auto de fecha 7 de Septiembre de 2015, que desestimaba nuestra personación como acusación popular, y en base a los siguientes,

REGISTRO COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE ARRECIFE
 14 SEP 2015
 NOTIFICACIÓN
 Art. 278 L.E.C.
 16 SEP 2015
 Oficial Habilitado

MOTIVOS:

PRIMERO.- Se deniega nuestra personación por motivos no suficientemente aclarados y que suponen una flagrante vulneración al derecho a ejercer la acción popular, así como una inobservancia de la doctrina sobre asociaciones dictada por el Tribunal Constitucional.

Así vemos en el fundamento jurídico tercero, que se duda de la existencia de esta asociación. Antes de seguir con los argumentos indicar que toda la documentación acreditativa de la Asociación ya fue presentada el día 7 de Septiembre, donde además citábamos que una Asociación existe desde la confluencia de la voluntad de sus asociados de constituir la, SIENDO LOS REGISTROS MERAMENTE DECLARATIVOS Y A EFECTOS PUBLICITARIOS y no constitutivos.

Que incomprensiblemente se nos pide escritura pública de constitución de la sociedad, cuando la constitución de una sociedad no requiere de formalización en documento público, realmente nos parece que ha sido un error, y deber reformarse dicha petición por no ser ajustado a derecho.

En cualquier caso, desde el momento que hemos presentado la documentación sobre la existencia de la asociación, que se hizo el 31 de Julio y se complementó en escrito de 7 septiembre, se nos ha de tener por personado, pues no ha precluido ningún término para poder personarnos como acusación popular.

SEGUNDO.- Como hemos indicado, ya se ha presentado toda la documentación relativa a la Asociación, entre ellos, los Estatutos donde se recoge la finalidad y objeto de la asociación, el acta fundacional donde aparecen las tres personas que la han constituido, y la certificación del acuerdo por el órgano soberano de la Asociación para personarse en estas actuaciones y otras más, válido para el Notario que ha autorizado la escritura de los poderes a Procuradores, con lo que entendemos se nos tendría que dar por personados en estas actuaciones.

Lo que no se nos puede exigir, son requisitos no legalmente establecidos (como una escritura pública de constitución de la asociación), o simplemente rechazarnos la personación por comodidad, alegando exceso de acusaciones populares o dilaciones indebidas, que desde luego esta parte no las ha creado, puesto que ha sido en este instante cronológico cuando ha tenido conocimiento y ha decidido personarse y mostrarse parte en las mismas como acusación popular.

Incluso si Su Señoría entiende, que no se subsanó la personación cuando fuimos requeridos para ello, en este momento, que hemos presentado toda la documentación, tendría que dárse nos por personado, pues no ha precluido el trámite para poder presentarse como acusación popular.

TERCERO.- Por otra parte, lo que si no nos parece serio (utilizando la terminología del auto), es que se utilice la argumentación de las dilaciones indebidas para negarnos la personación.

Da la casualidad que el letrado director de esta parte, es el mismo letrado de la entidad CONSTRUCCIONES MIGUEZ, S.L. y de MIGUEL MIGUEZ, persona que denunció ante la Guardia Civil a un concejal del Ayuntamiento de Arrecife, por exigirle dinero a cambio de no derribarle una promoción de viviendas recién terminada. Da la casualidad que dicha denuncia estuvo durmiendo por años en un cajón, hecho conocido por Su Señoría, pues fue objeto del informe de la Señora Magistrada doña Lucía Barrancos Julian.

A día de hoy, de dicha denuncia, como de la personación que realizó Don Miguel Miguez en esta causa, no se ha sabido nada.

Esas "dilaciones indebidas" las ha provocado el Juzgado y sus miembros y no lo provoca la personación de una asociación que tiene como objeto que se cumpla la legalidad.

Por tanto, que se acuse a esta Asociación de una personación poco seria, máxime teniendo en cuenta como se ha tramitado esta causa, y cuando Su Señoría no ha tramitado la denuncia de Don Miguel, o por lo menos no se ha comunicado nada ni de su personación tampoco, nos parece absurdo.

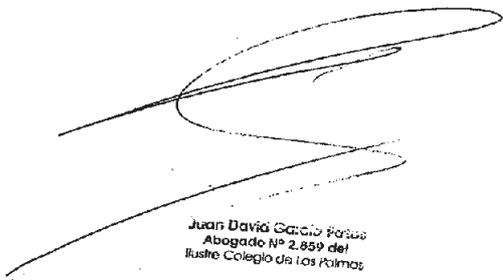
Pues esta parte, pudo haber presentado mal la documentación por un error en el correo electrónico, dado que el abogado está en Las Palmas de Gran Canaria, pero ya lo subsanamos sobre la marcha, en cambio, años lleva esperando el Señor Miguez, para saber que pasa con su denuncia.

CUARTO. - Tenemos legitimación, pues somos una asociación de abogados, cuyo objeto es la lucha contra la corrupción, contra todos los que la comentan, y por la defensa de la legalidad y por la transparencia de los procesos judiciales que pudieran vulnerar los derechos de los justiciables, entre ellos, sin lugar a dudas el de obtener la tutela judicial efectiva, que en el caso de Miguel Miguez, vemos que no se ha producido.

En su virtud

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, como sus copias, se sirva admitirlo, y tenga por interpuesto **RECURSO DE REFORMA**, contra el auto de 7 de Septiembre, y tras la tramitación correspondiente se dicte nuevo auto, que revocando el anterior, acuerde tenernos por personado como acusación popular.

Es de Justicia, en Arrecife, a 11 de Septiembre de 2015



Juan David Garcia Forgas
Abogado Nº 2.859 del
Ilustre Colegio de los Reinos